El salario mínimo interprofesional el 2027: nuevas cuantías y retenciones del IRPF

A partir del **1 de enero de 2027**, el salario mínimo interprofesional (SMI) aumenta un **5,3 %** y se sitúa en **1.286 euros mensuales y 18.004 euros anuales** a jornada completa. Desde esa misma fecha, también se modifica la deducción por rendimientos del trabajo y se adapta el cálculo de las retenciones del IRPF para evitar la tributación del nuevo salario mínimo. Al preparar la primera nómina de 2027, las empresas deberán comprobar si es necesario actualizar los salarios y, con la retribución prevista, calcular el tipo de retención que corresponda.

Importes del salario mínimo interprofesional

El **Real Decreto 1013/2026, de 18 de noviembre**, publicado en el BOE el 19 de noviembre, fija las siguientes cuantías para 2027. El importe del SMI queda fijado en **42,87 €/día o 1.286 €/mes**, según que el salario esté fijado por días o por meses.

- El mínimo anual general pasa a ser de 18.004 euros con efectos desde el 1 de enero de 2027.
- El de las personas trabajadoras temporeras que trabajen menos de 120 días en la misma empresa pasa a ser de 60,88 euros por jornada legal en la actividad.
- El de los trabajadores y trabajadoras del hogar pasa a ser de 10,06 euros por hora efectivamente trabajada.

En el SMI se computa únicamente la retribución en dinero, sin que el salario en especie pueda, en ningún caso, dar lugar a la minoración de su cuantía íntegra en dinero.

Este salario se entiende referido a la jornada legal de trabajo en cada actividad, sin incluir, en el caso del salario diario, la parte proporcional de los domingos y festivos. Si se realizase una jornada inferior, se percibirá a prorrata.

Las reglas de compensación

Para la aplicación del SMI en cómputo anual se tendrán en cuenta las reglas sobre compensación a las que nos referimos a continuación.

1. La revisión del salario mínimo interprofesional no afectará a la estructura ni a la cuantía de los salarios profesionales que viniesen percibiendo las personas trabajadoras cuando dichos salarios, en su conjunto y en cómputo anual, fuesen superiores a este salario mínimo.

2. Estas percepciones son compensables con los ingresos que **por todos los conceptos** viniesen percibiendo las personas trabajadoras en cómputo anual y a jornada completa, de acuerdo con las normas legales o convencionales, los laudos arbitrales y los contratos individuales de trabajo en vigor en la fecha de promulgación de este Real Decreto. Esto implica que quienes perciban algún complemento de modo que se supere el SMI anual de 2027 podrán efectuar las compensaciones y absorciones oportunas, de forma que el SMI de 2027 opere como límite mínimo **considerando la estructura salarial en su conjunto**.

   El plus de nocturnidad queda fuera del cálculo a efectos de la compensación y absorción, de acuerdo con las últimas resoluciones judiciales (STS de 1 de abril de 2022 y SAN de 17 de octubre de 2022), ya que el artículo 36.2 del ET establece una retribución específica para este trabajo.

3. La STS 74/2022, de 26 de enero, y la STS 295/2022, de 1 de abril, han validado este criterio al afirmar que «la base de cálculo debe estar conformada por el salario base y los trienios (u otros complementos salariales) del trabajador».

Situaciones transitorias

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria única, las nuevas cuantías del SMI para 2027 no afectarán a los siguientes supuestos.

1. Las normas de las comunidades autónomas, de las ciudades de Ceuta y Melilla y de las entidades que integran la Administración local, vigentes en la fecha de entrada en vigor de este Real Decreto, que utilicen el SMI como indicador o referencia del nivel de renta para determinar la cuantía de determinadas prestaciones o para acceder a determinadas prestaciones, beneficios o servicios públicos, salvo disposición expresa en contrario de dichas administraciones.

2. Los contratos y pactos de naturaleza privada vigentes en la fecha de entrada en vigor de este Real Decreto que utilicen el SMI como referencia a cualquier efecto, salvo que las partes acuerden la aplicación de las nuevas cuantías del SMI. En este caso, se aplicarán las cuantías del SMI vigentes a la entrada en vigor de esta norma.

3. Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de que deban modificarse los salarios establecidos en contratos o pactos de naturaleza privada que sean inferiores, en su conjunto y en cómputo anual, a las cuantías del salario mínimo interprofesional que se establecen para 2027 en el presente Real Decreto. La modificación se efectuará en la cuantía necesaria para asegurar la percepción de dichos importes, y serán aplicables las reglas de compensación y absorción antes mencionadas.

Habrá que examinar, por tanto, los convenios colectivos aplicables para comprobar si hay algún grupo o categoría cuyo salario base o complementos se calculen con referencia al SMI y para el que, una vez aplicada la fórmula de cálculo y tomada la retribución anual total, resulte un importe superior al SMI anual de 2027.

En estos casos no se aplicará el importe del SMI para 2027 y se mantendrá el vigente a 1 de enero de 2027. Si, una vez aplicada la fórmula de cálculo, no se alcanza el SMI anual real, deberá complementarse la retribución hasta alcanzar dicho importe garantizado.

El salario mínimo interprofesional no tributará en el IRPF de 2027

Una vez revisado el salario, hay que calcular la retención teniendo en cuenta las retribuciones fijas y variables previsibles y las regularizaciones que correspondan. El Real Decreto-ley 38/2026, de 17 de noviembre, publicado en el BOE el 18 de noviembre, adopta medidas fiscales con la finalidad de evitar la tributación del salario mínimo interprofesional de 2027. Con este objetivo, modifica la deducción por rendimientos del trabajo y adapta el cálculo de las retenciones.

Las empresas deben incorporar la minoración, cuando corresponda, al cálculo del tipo de retención desde la primera nómina ordinaria de 2027, habitualmente la de enero, y aplicar el tipo resultante a los pagos correspondientes. La retención se practica en el momento de abonar las retribuciones.

Minoración de la cuota de retención

El artículo 85 del Reglamento del IRPF prevé una nueva minoración de la cuota de retención aplicable a las retribuciones por servicios efectivos prestados en el marco de una relación laboral o estatutaria cuyo importe sea inferior a 23.171,89 euros anuales.

Retribuciones anuales afectadas	Minoración anual de la quota de retención
Hasta 18.004 euros	1.033,58 euros
Más de 18.004 euros y menos de 23.171,89 euros	1.033,58 euros menos el 20 % de la diferencia entre el rendimiento íntegro del trabajo y 18.004 euros

La minoración se aplica a la parte de la cuota que corresponde proporcionalmente a las retribuciones afectadas y no puede dar lugar a una cuota negativa.

Al calcular el tipo de retención, deben tenerse en cuenta las retribuciones fijas y variables previsibles y las regularizaciones que correspondan. La minoración no implica automáticamente una retención cero. También deben tenerse en cuenta las reglas sobre los tipos mínimos aplicables.

Nota informativa: Este boletín tiene por objeto informar sobre las novedades que consideramos de interés. En ningún caso pretende ofrecer asesoramiento jurídico. Si tienen alguna duda o desean una aclaración o más información sobre el contenido del boletín, pueden ponerse en contacto con los profesionales del despacho.